

**ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES  
COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
INVITACIÓN PRIVADA  
No. 2 de 2015**

**“Realizar el desmonte de la estructura de la Cubierta del Coliseo y de las luminarias del complejo deportivo de la Universidad del Atlántico”.**

**FECHA:** 20 de febrero de 2015  
**HORA:** 02:30 PM  
**LUGAR:** Departamento de Gestión de Bienes y Suministros  
**CIUDAD:** Puerto Colombia.

Objeto del Comité: Estudiar las observaciones presentadas al informe de evaluación jurídica, de experiencia, técnico-económico, financiero y su consolidado, y con base en ellos, formular las recomendaciones que se estimen pertinentes.

El comité evaluador mediante acta de fecha 26 de enero de 2015 recomienda adjudicar el contrato a la empresa PROINTELL TECHNOLOGY LTDA. En esta etapa presentaron observaciones al informe evaluativo las empresas DELTA INGENIERIA & ASOCIADOS S.A.S y CONSORCIO MEGATECHOS.

Mediante Oficio de fecha enero 30 de 2015, el rector de la Universidad del Atlántico Dr. Rafael Castillo Pacheco, teniendo en cuenta la experiencia y formación académica del Ingeniero Anselmo Hernández Peña- adscrito a la Facultad de Arquitectura, se permite delegarlo para el apoyo a la revisión del proceso en mención dando respuesta a las observaciones presentadas en relación a la parte técnico económica de las propuestas.

En cuanto a la observación presentada por el Consorcio Megatechos de fecha 27 de enero de 2015, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

**1. Del principio de la subsanabilidad:**

La subsanabilidad en materia contractual, presenta una evolución producto de la reforma que trae la ley 1150 de 2007, además pronunciamientos del Consejo de Estado, los cuales pasaremos a detallar más adelante; en esencia imparten lineamientos acerca de la manera en que dicha ley debe ser aplicada por los operadores jurídicos de la contratación, indicando la **prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.**

**Requisitos subsanables y oportunidad.**

Conforme lo dispone la reforma introducida por la ley 1150, al segundo inciso del numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 del 93, subrogado por el parágrafo 1° del artículo 5° de la ley 1157, las circunstancias subsanables son: (1) la ausencia de requisitos referentes a la futura



contratación o al proponente y (2) la falta de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas (no otorgan puntaje).

Algunos requisitos que no otorgaban puntaje no eran subsanables, por virtud de reglamento, como la ausencia de garantía de seriedad del ofrecimiento simultáneamente con la oferta, tal cual como señala la observación presentada constando en el estatuto contractual de la universidad (art. 49 numeral 1° ins 2do).

Ahora bien en pronunciamiento del Magistrado Enrique Duque Gil Botero de la Sección Tercera del Consejo de estado, del 26 de Febrero de 2014, explico la manera en que este principio rector en materia contractual debe aplicarse hoy ante la ausencia reglamentaria sobre este tema.

El fallo indica:

**“defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente**, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas “usualmente indicado en los pliegos de condiciones”, **sin exceder el día de la adjudicación”**. (Las negrilla y subrayas fuera del texto).

Se colige del fallo que la exclusiva facultad de subsanabilidad de la administración, cambia por el derecho del proponente a la oportunidad de subsanar aquellos requisitos que no le dan puntaje, vale decir, la ausencia de documentos referentes al proponente o a la futura contratación, dentro de los cuales está la posibilidad de presentar documentos que no se aportaron con la oferta o de corregir o de aclarar su contenido, incluso de remplazarlos a través de la subsanación por otros, como los requisitos habilitantes, o la posibilidad de **presentar la garantía de seriedad de los ofrecimientos que no se aportó con la oferta o aclarar aspectos del alcance de esta.**

## 2. De los regímenes especiales

**El principio de subsanabilidad es aplicable** de acuerdo a nuestro criterio a las entidades de regímenes especiales, como es el caso de la Universidad del Atlántico, pues es una derivación de los principios de la función administrativa (igualdad y economía C.P., Art. 209) que la universidad debe observar conforme al artículo 13 de la ley 1150 de 2007 que reza lo siguiente:

*“Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”*

Las ofertas presentadas por **CONSORCIO ACTIVIDADES COLISEO UNIATLANTICO 2015, PROINTELL TECHNOLOGY LTDA., CONSORCIO MEGATECHOS, DELTA INGENIERÍA Y ASOCIADOS S.A.S. y ASIRCON CONTRATISTAS S.A.S.**, desde el punto legal y documentario, se encuentra ajustada a los requerimientos de ley, del Acuerdo No. 000006 de 2009 y al Documento de Invitación Privada No 02 de 2015, por consiguiente **CUMPLEN** y se encuentran **HABILITADAS** para ser evaluadas técnicamente.

De acuerdo al concepto presentado por el Ingeniero Anselmo Hernández Peña- delegado por el señor rector para estudiar las observaciones, se transcribe lo siguiente:

Las empresas invitadas responden a la Universidad y presentan las propuestas de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos de la Invitación; las propuestas fueron evaluadas de acuerdo con los parámetros contenidos en los mismos pliegos, por un comité de evaluación designado para tal fin. El comité consideró que la propuesta presentada por la empresa DELTA INGENIERÍA & ASOCIADOS S.A.S., representada por el Ingeniero Manuel Galvis Miranda, no fue evaluada, utilizando como argumento que la propuesta tiene un valor económico “artificialmente bajo”, razón por la cual la empresa mencionada apela la decisión del comité y presenta un oficio haciendo la reclamación pertinente.

Al hacer una comparación de ofertas económicas presentadas por los proponentes, encontramos que la diferencia significativa de la propuesta de DELTA con las otras, está en el costo de la mano de obra, y el costo de la mano de obra asignada por DELTA, está dentro de los rangos que permiten ejecutar esta obra. Así se pudo constatar con la información obtenida de personas que visitaron con el ingeniero Anselmo el sitio, que aportan la mano de obra y equipos para el desarrollo de esta actividad en el cual señalan que los precios que cobrarían por ejecutarlas son inferiores a los precios obtenidos en todas las propuestas. Por esta razón el ingeniero Hernández, considera conveniente revisar el proceso de evaluación e incluir esta propuesta, pues su valor es perfectamente viable para la ejecución del objeto del contrato, esta afirmación la hace en razón a la visita a la obra objeto del contrato, con personas que desarrollan este tipo de actividad y disponen de equipos para hacerlo y los precios informalmente suministrados por ellos para realizar el desmonte de la cubierta es inferior a la más baja de las propuestas.

Igualmente teniendo en cuenta la doctrina y jurisprudencia, el comité al determinar en el Acta de Evaluación que la oferta propuesta por DELTA INGENIERIA Y ASOCIADOS S.A.S. era artificialmente baja, omitió la aplicación del principio de defensa y contradicción por no requerir al oferente para que explicara las razones que sustentan el valor ofrecido, siendo inviable cualquier recomendación de rechazar la oferta, cuando el proponente acredite que su oferta no coloca en riesgo el cumplimiento del futuro contrato.

Por lo anteriormente expuesto se procede por parte del comité, a evaluar técnica y económicamente las ofertas presentadas por CONSORCIO ACTIVIDADES COLISEO UNIATLANTICO 2015, PROINTELL TECHNOLOGY LTDA., CONSORCIO MEGATECHOS, DELTA INGENIERÍA Y ASOCIADOS S.A.S. y ASIRCON CONTRATISTAS S.A.S.

Se presenta el cuadro resumen del resultado de la evaluación de las propuestas:

PROPONENTES	EVALUACIÓN JURÍDICA (HABILITA / NO HABILITA)	EXPERIENCIA (HABILITA / NO HABILITA)	EVALUACIÓN TÉCNICA MÍNIMA (CUMPLE / NO CUMPLE)	EVALUACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE/NO CUMPLE)	PUNTUACIÓN Y CALIFICACIÓN FACTOR PRECIO (50 PUNTOS)	PUNTUACIÓN Y CALIFICACIÓN FACTOR CALIDAD (40 PUNTOS)	PUNTUACIÓN Y CALIFICACIÓN FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA (10 PUNTOS)	RESULTADO
CONSORCIO ACTIVIDADES COLISEO UNIATLANTICO 2015	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	(\$286.224.931,92) 29.32	40	10	79.32
PROINTELL TECHNOLOGY LTDA	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	(\$259.215.283,20) 35.99	40	10	85.99
CONSORCIO MEGATECHOS	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	(\$261.349.039) 35.47	40	10	85.47
DELTA INGENIERÍA Y ASOCIADOS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	(\$202.505.536) 50	40	10	100
ASIRCON CONTRATITAS S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	(\$266.997.920) 34.07	40	10	84.07

Con fundamento en lo anterior, se recomienda **ADJUDICAR** la selección del proveedor dentro de la Invitación Privada No.02 de 2015, cuyo objeto es **“Realizar el desmonte de la estructura de la Cubierta del Coliseo y de las luminarias del complejo deportivo de la Universidad del Atlántico”** a la empresa **DELTA INGENIERÍA Y ASOCIADOS S.A.S**, por valor de **DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$202.505.536) M/L., incluido IVA.**

Para constancia se firma por los Miembros del Comité.  
ORIGINAL FIRMADO

**Shirley Giraldo Cadavid**  
Jefe Departamento de Gestión de Bienes

**Jorge Marún Chagín**  
Jefe Departamento de Gestión Financiera

**Johnny Alvarez Jaramillo**  
Jefe Oficina de Planeación

Ing. Anselmo Hernández Peña

Revisó: Edgar Tito Saavedra Arenas- Arquitecto Oficina de Planeación

Revisó: Jose Miguel Paez- Contratista oficina Jurídica